

GACETA OFICIAL



Año XXII

PANAMÁ, 19 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4559

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Decreto Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Decreto Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Decreto Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Decreto Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 25.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA!

Decreto Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE

Decreto Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida No. 3.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 1ª de 1925, de 2 de Enero, por la cual se crean tres becas permanentes en el exterior para el estudio de Ciencias Eclesiásticas. 15033

Ley 2ª de 1925, de 5 de Enero, por la cual se otorga el Acueducto de Chitré. 15039

Ley 3ª de 1925, de 7 de Enero, por la cual se otorga el cultivo del algodón en la República. 15035

Ley 4ª de 1925, de 9 de Enero, por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura. 15039

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 6 de 9 de Enero de 1925. 15043

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 7 de 1925, de 18 de Diciembre, por el cual se entregan a varios Distritos de la República, los pozos artesanales construidos por el Gobierno Nacional. 15040

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripción de los documentos presentados al Distinguido de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1924. 15040

Inscripción de los documentos presentados al Distinguido de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1924. 15040

Inscripción de los documentos presentados al Distinguido de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1924. 15040

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924. 15041

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924. 15041

Avisos Oficiales. 15041

Edictos. 15042

PODER LEGISLATIVO

LEY 1ª DE 1925 (DE 2 DE ENERO)

por la cual se crean tres becas permanentes en el exterior para el estudio de Ciencias Eclesiásticas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse tres becas permanentes en el exterior para que estudien Ciencias Eclesiásticas los aspirantes al Sacerdocio.

Artículo 2º Estas becas se adjudicarán a jóvenes panameños, en virtud de ternas que presente el señor Obispo de esta Diócesis.

Artículo 3º Los jóvenes becados se comprometerán previamente a prestar sus servicios en el país una vez terminados sus estudios.

Artículo 4º Los becados gozarán de la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales para sus gastos.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo se pondrá de acuerdo con el señor Obispo de la Diócesis para indicar los Colegios o Seminarios en los cuales harán sus estudios los becados.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
HÉCTOR CONTRAS E.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 2 de 1925.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,
M. E. MELO.

LEY 2ª DE 1925 (DE 6 DE ENERO)

por la cual se auxilia el Acueducto de Chitré.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Acueducto de Chitré, debido especialmente a la gran postración económica del país y a la construcción de pozos artesanales en dicha ciudad se encuentra imposibilitado para mantener por más tiempo su sostenimiento debido a que su gasto supera a las entradas;

Que la Empresa jamás ha obtenido ninguna clase de entradas en razón de

auxilio por parte del Gobierno o del Municipio, con todo y ser declarada como de utilidad pública y prestar su caudal contingente en el desarrollo higiénico de aquella región; y

Que los legisladores de 1916 previeron lo difícil que resultan el mantenimiento de esas empresas en el Interior, por no corresponder sus entradas a los enormes gastos que aquellas originan, y al efecto dictaron la Ley 38 de 1916, cuyo fondo tiende a la prosperidad y desarrollo de tan benéficas instituciones.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que auxilie a la Empresa del Acueducto de Chitré, reconociéndole en tal concepto por un término de cinco años y a partir de la promulgación de la presente ley, el seis por ciento (6%) del capital invertido en dicha empresa.

Artículo 2º En compensación al auxilio la Empresa del Acueducto de Chitré suministrará gratis por todo el tiempo que dure el auxilio, el consumo del agua en todas las oficinas nacionales y municipales e instalará gratis también las plumas y cañerías para baños en la Comandancia y Cárcel Nacionales y en las Escuelas Públicas oficiales.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 6 de 1925.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,
T. GABRIEL DUQUE.

LEY 3ª DE 1925 (DE 7 DE ENERO)

por la cual se fomenta el cultivo del algodón en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo fomentará el cultivo del algodón por todos los medios prácticos posibles sirviéndose de base la presente Ley.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo podrá contratar en países similares al nuestro por sus condiciones climatológicas y de clima, expertos en el cultivo y preparación del algodón para exportar.

Artículo 3º Los expertos determinarán, previa inspección personal, los lugares del país donde se cultiva y deba cultivarse el algodón, los cuales en el primer año no deberán ser en más de dos provincias a título de experimento.

Artículo 4º Los expertos rendirán informes trimestrales de su labor al Poder Ejecutivo, explicando el proceso del cultivo desde su comienzo. Informes que serán publicados para su distribución en el país entre los agricultores.

Artículo 5º Como medio para estimular el cultivo del algodón, los que

se dediquen a él podrán obtener del Tesoro Nacional en calidad de préstamo y previa garantía de pago por medio de fianza personal abonada y por el término de dos años, reembolsables por cuotas la suma de cien balboas (B. 100.00), por hectárea, suma que no podrá ser entregada sino después de ejecutada la mitad de la labor y de acuerdo con el informe que rendirá el experto siempre que éste sea favorable.

Artículo 6º Los cultivadores de algodón quedarán obligados, siempre que reciban fondos del Tesoro Nacional, a entregar al Banco Nacional lo que produzcan para su venta de cuyo producto se hará la deducción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º Los que se dediquen al cultivo del algodón podrán obtener hasta diez (10) hectáreas de terreno en carácter transitorio, licencia que podrá ser expedida por los Alcaldes pero, si al año de hecha la solicitud, no se hubiere hecho el cultivo, quedará cancelada la licencia sin obligación ninguna por parte del Gobierno de pago de indemnización; los terrenos concedidos con tal fin serán dedicados única y exclusivamente para ese fin, siendo absolutamente prohibido otro que no sea el de la siembra de algodón.

Artículo 8º Cada año, después de la cosecha, se celebrará en el lugar que determine el Poder Ejecutivo, una exposición de productos con el fin de estimular la mejor producción, estímulo que consistirá en el reconocimiento de pago del diez por ciento (10%) del valor de lo producido.

Artículo 9º Todo lo necesario para el cultivo, desarrollo, preparación y exportación del algodón, será libre de derechos e impuestos nacionales y municipales.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar las medidas necesarias y convenientes para que sea efectivo el objeto de la presente Ley.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
CARLOS GUEVARA.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Enero de 1925.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,
T. GABRIEL DUQUE.

LEY 4ª DE 1925 (DE 8 DE ENERO)

por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Impóngase al Poder Ejecutivo la obligación de fomentar por todos los medios posibles el cultivo de la tierra, estimulando especialmente la producción del arroz, del maíz, de la caña de azúcar, del café, del banano, del algodón, de las plantas textiles en general y demás frutos propios del suelo nacional.

Artículo 2º En la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, habrá un Departamento de Agricultura, el cual esta-

... a cargo de un Jefe que debe ser Agrónomo de reconocida competencia, y tendrá el personal necesario a juicio del Poder Ejecutivo, a quien se faculta para contratar en el Exterior, los técnicos que demande el buen servicio de este Departamento.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo procederá a establecer el servicio de cuarentenas agrícolas, tan pronto como las autoridades de la Zona del Canal lo pongan en vigor dentro del territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 4º El objeto de las cuarentenas agrícolas es impedir la introducción al país, o de una región a otra, de gérmenes de cualquier naturaleza que puedan ser perjudiciales a las plantas.

Artículo 5º Cada dos años el Poder Ejecutivo verificará una Exposición Agrícola en el sitio que él determine con la anticipación necesaria, y concederá premios, a juicio del jurado respectivo, a los dueños de los mejores ganados y a los agricultores que exhiban productos del suelo de la mejor calidad.

El Jefe del Departamento de Agricultura se encargará de la organización de los Certámenes a que se refiere este artículo; y dará en ellos conferencias públicas sobre los métodos y prácticas que deben emplearse para impulsar el desarrollo agrícola del país. Fijase el 15 de Febrero de 1925 como fecha inicial de las Exposiciones Agrícolas.

Artículo 6º Concélese franquicia postal a los agricultores para el envío de las muestras que deben ser examinadas por el Consejo Técnico de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo determinará las funciones de los técnicos que presten sus servicios en el Departamento de Agricultura y procederá a reglamentar esta ley una vez promulgada.

Artículo 8º Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, un crédito extraordinario por la suma de cincuenta mil balboas (B/ 50 000.00).

Artículo 9º En el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima se votará una partida por cien mil balboas (B/ 100 000.00) para darle cumplimiento a la presente ley.

Hada en Panamá, a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
CARLOS GUEVARA.
El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Enero de 1925.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 9 de Enero de 1924.

El señor J. Samuel Sosa, del vecindario de David, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad del Barrio del Peligro», solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el trece de Diciembre último, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copia por duplicado de los estatutos de la referida asociación y copia del acta de fundación de la misma, documentos que una vez examinados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad del Barrio del Peligro» establecida en la ciudad de David y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 56 DE 1924
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se entregan a varios Distritos de la República, los pozos artesanos construídos por el Gobierno Nacional,

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha invertido considerable suma de dinero en la perforación de pozos artesanos en la generalidad de los Distritos de la República y que se hace necesario procurar que este servicio sea eficiente y cumpla debidamente el fin para que fué creado;

Que corresponde a la Administración Municipal el manejo de los intereses de su respectivo Distrito y que los pozos artesanos, que deben ser considerados como fuentes públicas, puesto que de ellos se provee de agua la mayor parte de sus habitantes, son objeto del régimen municipal,

DECRETA:

Artículo 1º—Entréguese a los Municipios de la República, los pozos artesanos construídos hasta la fecha, con todos sus accesorios y dependencias, para que se encarguen de su administración, conservación y buen funcionamiento;

Artículo 2º—Correrá a cargo de dichos Municipios los gastos que ocasiona este servicio, desde la fecha en que les sean entregados los pozos artesanos al Municipio correspondiente, por la autoridad que para tal fin se designa en el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo 3º—Esta entrega se hace en el orden y proporción que en seguida se expresa:

Provincia de Panamá.	
Panamá.....	3 pozos
La Chorrera.....	7 "
Chepo.....	3 "
Chame.....	2 "
Taboga.....	3 " 18
Provincia de Colón.	
Colón.....	1 pozo
Provincia de Coclé.	
Aguadulce.....	15 pozos
Antón.....	2 "
Penonomé.....	2 "
Natá.....	2 " 21
Provincia de Los Santos.	
Las Tablas.....	27 pozos
Guararé.....	7 "
Los Santos.....	7 " 41
Provincia de Herrera.	
Chitré.....	5 pozos
Ocú.....	2 "
Peré.....	1 "
Santa María.....	2 "
Parita.....	4 " 14
Provincia de Veraguas.	
Santiago.....	7 pozos
Suñá.....	4 "
Montijo.....	2 " 13

Provincia de Chiriquí.	
David.....	1 pozos
San Félix.....	2 "
Remedios.....	1 " 4

Provincia del Darién	
La Palma.....	1 pozo
Chepigano.....	1 " 2 pozos
TOTAL.....	114 "

Artículo 4º—Esta entrega se llevará a cabo por conducto del Gobernador de cada Provincia, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva de entrega de los pozos artesanos a las Municipalidades correspondientes, y copia de ella se remitirá oportunamente a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de Diciembre de 1924.

As. 3444.—Oficio número 978, fechado ayer, por el cual el Juez 3º Municipal de Panamá, comunica al Jefe de esta Oficina que a petición de Abraham Hunter, ese Tribunal ha decretado secuestro sobre la finca 1478 inscrita al folio 8 del Tomo 190 de la Sección de Cédula de propiedad de Jesús María Almirátegui.

As. 3445.—Escriura 714, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Latour o Latoutte, consignó hipoteca sobre una propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de Roberto Heurtematte, y éste hace una cancelación.

As. 3446.—Escriura 715, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Jeanne Richard de Latour, aprueba la escritura a que se refiere el asiento que antecede.

As. 3447.—Certificado número 392, expedido el 11 de los corrientes por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el cual consta la Patente de Nacionalización del vapor ENZO, de propiedad de la Compañía Marítima Blau chove, domiciliada en Bilbao, España.

As. 3448.—Escriura 174 de 17 de Febrero de 1923, de la Notaría 1ª, por la cual Leticia López de Vallacino y James Josiah Jolly celebran contrato, y éste constituye hipoteca a favor de la primeramente mencionada para garantizar el cumplimiento del contrato.

As. 3449.—Oficio número 571 de 8 de los corrientes, por el cual el Juez 3º del Circuito, ordena cancelar la inscripción de la demanda promovida por Santos Jaén vda. de Bernal contra Alfredo Herrera y Ana Bernal de Herrera.

As. 3450.—Escriura 57, de 20 de Noviembre de este año, por la cual Raul Alba Hurtado obtiene título gratuito del terreno denominado El Rasca o Zaxón, situada en el Distrito de Santiago, el cual mide 10 hectáreas. Dicha escritura fue otorgada en la Notaría de Veraguas.

As. 3451.—Escriura 50, de 22 de Octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Camilo Jorge protocoliza las diligencias sobre constitución del título de dominio de varias casas ubicadas en la ciudad de Santiago.

As. 3452.—Escriura 33 de 16 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José y Simón Jorj cedan a Camilo Jorge todos los derechos que pueden tener sobre unas fincas urbanas ubicadas en la ciudad de Santiago y que pertenecieron a la sociedad de José Jorj y Compañía.

As. 3453.—Escriura 1130, de 3 de

los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Villalaz y Fernina Arosemena de Villalaz venden una casa a Clara Brun de Parada.

Panamá, 12 de Diciembre de 1924
El Sub-Registrador General,
ANGEL M. FERRARI P.

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público, hoy 13 de Diciembre de 1924.

As. 3454.—Escriura 720, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Rosalina Flores de Vives cancela hipoteca constituida a su favor por María C. Barrera de Alzamora.

As. 3455.—Escriura 907, de 14 de Agosto de 1915, de la Notaría 1ª, por la cual Américo Jiménez renuncia un poder que le fue conferido por Juan de Dios Jiménez y otros.

As. 3456.—Escriura 383, de 21 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la admisión hecha en el Juicio de sucesión de Doroteo Valle.

As. 3457.—Escriura 1164, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Mª Couta de Sandi confiere poder a José Sandi.

As. 3458.—Escriura 1165, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual José Sandi hace donación de una casa ubicada en esta ciudad a Josefa Mª Couta de Sandi.

As. 3459.—Certificado 677, de 21 del mes pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la Razón Comercial «Pong Kee & Co.»

As. 3460.—Escriura 1117, de 29 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Eduardo Izaza.

As. 3461.—Escriura 704, de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Izaza reúne dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad formando una sola finca.

As. 3462.—Escriura 34, de 24 de Mayo del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Carmen Mejía dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Santiago que miden 21 hectáreas, el primero y 61 y 8737mc. el segundo.

As. 3463.—Escriura 130, de 22 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual F. M. Surgeon vende a Lucille F. M. de Surgeon un lote de terreno ubicado en el Distrito «Sabecera».

As. 3464.—Escriura 719, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual María C. B. de Alzamora vende a José Jácome una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 13 de Diciembre de 1924.
El Sub-Jefe del Registro Público,
ANGEL M. FERRARI P.

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Diciembre de 1924.

As. 3465.—Escriura 724, de 13 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Osmand Leslie Hoques Jr., constituyó hipoteca a favor de Aristides Alfaro sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3466, 3467 y 3468.—Certificados 681, 683 y 682, de 12 de los corrientes expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales consta las razones Comerciales «Li Kay Sun», «Chen Kay» y «Manuel Li», respectivamente.

As. 3469.—Escriura número 3 de 9 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual Mari Pardini de Martínelli confiere poder a Luis Martinelli y otro.

As. 3470.—Escriura 723, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Francisco Oller y Ramona M. V. de Oller, tramitado en el Juzgado 3º de este Circuito.

As. 3471.—Escritura 132, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Regina Huirani vende a Manuel María Corea una finca ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 3472.—Oficio 284, de 10 de los corrientes del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo

decretado sobre una finca de propiedad de Domingo Ruiz.

As. 3473.—Escritura 727, de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Vega de Oberto vende a Cristina Moreno de Rodríguez una finca ubicada en el Distrito de La Pintada.

As. 3474.—Escritura 63, de 11 de

Junio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Eugenio Von de Lin Quiñ hace una declaración con el fin de que le sea inscrita una casa ubicada en el Distrito cabecera.

Panamá, 15 de Diciembre de 1924.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA NACIONAL.

Bonos de la Defensa Nacional.

El cuarto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a redención los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondiente hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 8 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUERBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras del Gobierno de la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde del día 10 de Febrero del corriente año, se recibirán en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez (10%) por ciento del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1924.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHITRE	7	15	5	17	1	2	4	10	7	7		
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	2	2	1	3			1	3	2	2		
Cerro de Paja												
O.6	1	3				1						
Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande		1	2	1			1		1			
Rincón Santo												
SANTA MARÍA		1		3			1	1		2		
Chupavidá			1				1	1	1	1		
LAS MINAS	1	2	2			1	1	4	5			
El Toro	2			1								
Quebrada Rosario		2	1	1			1		1			
PARITA	3	6	3	7			1	2	1	2		
Cabuva												
Los Castillos												
Fobuga												
Fortobello												
PRSA	2	1		2			2	1	4	4	1	
Norte	1			1					1		1	
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	19	31	15	36	1	6	12	26	22	16		

Panamá, 30 de Noviembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1924.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS	5	14	3	8		3	3	4	2	5		
Bayano												
El Cocal												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado	2	8	1	5								
El Sestadero												
La Palma	1	1	1	2								
La Teta o Santo Domingo	3	9	2	4			1			1		
Valle Rico		5		2				2		2		
LOS SANTOS	6	9	6	10			2	3	2	3		
Las Guabas												
Subanagrande												
GUARAKÉ	3	7	5	8		1	2	4	4	2		
Los Asientos												
MACARACAS	2	5	5	9			7		4	3		
POCRI		1		2		1		1	1			
Laja Mina												
Peritilla												
PEDASÍ												
Mariavé								1			1	
TONOSÍ	3	1		6			1		1			
Totales	25	63	24	56		5	17	14	14	17		

Panamá, 30 de Noviembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materias y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de las tres de la tarde arriba indicada, en adelante, y se adjudicará la licitación al mejor postor, entendiéndose que la adjudicación que se haga será de carácter provisional, y que para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materias y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B/ 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B/ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telégrafo, previo certificado de la Telegrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de S. a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de rones como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un tobo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interior de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

DENUNCIO DE MINAS

Hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, a las ocho de la mañana se presentaron al Despacho de la Alcaldía Municipal de este Distrito, los señores Jorge Restrepo y Jorge Castañeda, y han manifestado lo siguiente:

Señor Alcalde del Distrito Municipal de Tonosí,

Presente.

Yo, Jorge Castañeda, ciudadano panameño, mayor de edad y de este Distrito, acudo ante usted para manifestarle que he descubierto una mina de manganeso, en el lugar conocido con el nombre de Pava Blanca, en jurisdicción de este Distrito, la cual mina la denuncio en mi propio nombre y en el del señor Jorge Restrepo, ciudadano colombiano y vecino también de este Distrito.

De conformidad con el artículo 34 del Código de Minas, acompaño una muestra del mineral y doy a continuación el nombre que quiero dar a cada una de las tres pertenencias a que tengo derecho de acuerdo con dicho artículo.

Las pertenencias se llamarán: «Tonosí Número Uno», «Tonosí Número Dos» y «Tonosí Número Tres», y cada pertenencia constará de cinco hectáreas.

Espero, señor Alcalde, se sirva ordenar el registro de esta manifestación, tal como lo dispone el artículo 35 del Código de Minas citado, en concordancia con el 35 del mismo Código.

De usted atento y seguro servidor,

Jorge Restrepo.—Jorge Castañeda.

Tonosí, Noviembre 29 de 1924.

Presentado hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, a las ocho de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Oliva, Secretario.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, Noviembre 29 de 1924.

De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por los señores Jorge Restrepo y Jorge Castañeda.

En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior, y dese copia de ella a los interesados, con inserción de este provido.

Fíjese avisal al público de esta diligencia, y remítase copia a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Notifíquese.

El Alcalde,

LUIS GARCÍA.

Oliva, Secretario.

En la misma fecha notifiqué a los señores Jorge Restrepo y Jorge Castañeda de la providencia anterior, y firman,

Jorge Restrepo.—Jorge Castañeda.

Oliva, Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original del libro respectivo con que lo he comparado debidamente.

Tonosí, Diciembre 5 de 1924.

Luis Oliva, Secretario.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor Charles Neumiket para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la futura publicación de este edicto, comparezca a esta a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que contra él ha promovido su esposa Clemens Alva Kein de Neumiket, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Erwin Chanda.

6 vs.—4

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Díaz ha solicitado de este Despacho por medio de memorial fechado el 19 de Agosto de este año el título de plena propiedad, en gracia, de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión en el lugar denominado «El Lajar Bonito», jurisdicción del Distrito de Pajalí, e impetró dentro de los siguientes límites:

Norte, Río Parle; Sur, montes llanos; Este la zanja Javileña; y al Oeste, Río Parle.

Dado cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito de Pajalí por el término legal.

El Gobernador,

FIDELIANO BRANCAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guavara, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado careto, marcado a fuego con el siguiente hierro en la paleta del lado de montar:



Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 23 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Edvigis Arrocha, se encuentra depositado un novillo hocva-amarillo, talia segunda, herado en la cadena del lado izquierdo con el ferrete



que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cañazas, Noviembre 23 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J de la C. Mérida.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velásquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo como de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se creyere con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde Ter. Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potrancia bayamelada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrenco, por el señor Francisco Rodríguez E. por no encontrarse dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días, y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horconchitos, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—28

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Jurnal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo rosillo, mostrenco y sin dueño conocido, de dos años años de edad, más o menos.

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923.

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Rolando Gálvez G.

30 vs.—28